

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

- Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
- Radicación** : 81001-3333-002-2016-00208-00
- Demandante** : Pedro Elías Carrillo Barroso
- Demandado** : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
- Juez** : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda proveniente del Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta, encuentra el despacho que es competente territorialmente para conocer de la misma en virtud de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 156 del C.P.A y C.A, así mismo, se encuentra que reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A., razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

**Resuelve**

**Primero. Admitir** en primera instancia la demanda presentada por Pedro Elías Carrillo Barroso, en contra de la Nación- Ministerio De Defensa- Ejército Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

**Segundo. Notificar** personalmente a la demandada Nación- Ministerio De Defensa- Ejército Nacional, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P., y por estado a la parte demandante.

**Tercero. Notificar** personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**Cuarto. Notificar** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

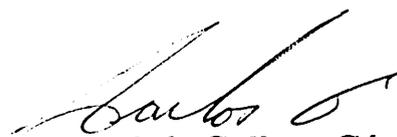
**Quinto. Ordenar** a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-001049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

**Sexto. Advertir** a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar

todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes de los actos administrativos demandados, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y C.A.

**Séptimo: Reconocer** personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Carmen Ligia Gómez López, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.727.844 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional N°. 95.491 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folios 1 del expediente.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**Carlos Andrés Gallego Gómez**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO EXTRAORDINARIO No. 021, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, nueve (9) de diciembre de 2016, a las 08:00 A.M.

  
**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria